



DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Unidad de Gestión de Recursos Humanos y Relaciones Laborales

AVISO Nº 106/2010

CALENDARIO DEFINITIVO DE FIESTAS LABORALES PARA EL AÑO 2011

Se pone en conocimiento de todos los agentes de la empresa que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 66/2010, de 9 de septiembre, de la Comunidad de Madrid, así como en la Resolución de fecha 7/10/2010 de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo e Inmigración (BOE de fecha 15/10/2010) y en la Resolución de fecha 30/11/2010 de la Dirección General de Trabajo de la Comunidad de Madrid (BOCM de fecha 14/12/2010) y en consideración al Acuerdo suscrito con el Comité de Empresa el día 20/12/2010, el calendario definitivo de fiestas laborales no recuperables para el próximo año 2011 es el siguiente:

6 de enero	Jueves	Epifanía del Señor
21 de abril	Jueves	Jueves Santo
22 de abril	Viernes	Viernes Santo
2 de mayo	Lunes	Fiesta de la Comunidad de Madrid
23 de junio	Jueves	Corpus Christi
24 de junio	Viernes	Sustitución de la Fiesta de Año Nuevo
25 de julio	Lunes	Santiago Apóstol
15 de agosto	Lunes	Asunción de la Virgen
9 de septiembre	Viernes	Santa M ^a de la Cabeza
29 de septiembre	Jueves	San Miguel
12 de octubre	Miércoles	Fiesta Nacional de España
1 de noviembre	Martes	Todos los Santos
9 de noviembre	Miércoles	Nuestra Señora de la Almudena
6 de diciembre	Martes	Día de la Constitución Española
8 de diciembre	Jueves	Inmaculada Concepción

Para el disfrute de la jornada festiva que resulta por sustitución (en concreto, el día 24 de junio de 2011, viernes), y tomando en consideración las exigencias del servicio público que prestamos, en el acuerdo suscrito con fecha 20/12/2010, más arriba citado, se contienen normas específicas para determinados grupos de trabajadores, que, por ello, acomodarán el disfrute de esta fiesta a lo en ellas previsto.

Dichas normas son las siguientes:

- Aquellos trabajadores con sistema de descanso semanal en sábados, domingos y festivos, adscritos a Secciones en las que no existe un sistema de

guardias para cubrir el servicio en tal día de descanso, disfrutarán el día fijado como descanso sustitutivo del correspondiente a dicha festividad. De esta norma general se exceptúan aquellos trabajadores en cuyo cómputo y distribución de jornada anual figuran períodos compensatorios de disfrute agrupado de días de descanso retribuidos (por regularización de jornada anual), además del período vacacional, y cumplan jornadas laborales diarias de 8 horas; estos trabajadores, así excepcionados, disfrutarán el correspondiente descanso compensatorio y sustitutivo de aquella festividad, de acuerdo con su Gerencia, tal como se ha venido realizando en años anteriores, y previa petición de cada trabajador afectado. Caso de denegar la Gerencia la fecha propuesta por cada trabajador deberá motivar específicamente su rechazo.

- Asimismo, los trabajadores de la Dirección de Operación cuya actividad laboral se desarrolla en línea o en relación directa con la prestación del servicio, ya tengan asignada jornada diaria de 8 horas ó 7 horas y 30 minutos, que descansen sábados, domingos y festivos, disfrutarán el descanso sustitutivo correspondiente a la fiesta indicada (así como el descanso del día 29 de septiembre) previo acuerdo con su Coordinación o Gerencia correspondiente, pudiendo, incluso, disfrutar los mismos de manera acumulada.
- En las Unidades de Mantenimiento de Instalaciones y de Obra Civil, así como en las Gerencias de Mantenimiento de Ciclo Corto y de Almacenes, respecto de la concreta modalidad del disfrute de los descansos compensatorios y sustitutivos fijados para la generalidad de las plantillas así como para los trabajadores que cubran las guardias que pudieran establecerse, se estará, en su caso, a lo dispuesto en los respectivos acuerdos sectoriales que afecten a las diferentes Sección o Secciones.

Madrid, 20 de diciembre de 2010

UNIDAD DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
Y RELACIONES LABORALES
Responsable de la Unidad

Félix Martínez Cachón